

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Impugnación de la paternidad - Rad.No.2021-00104-00

En auto precedente se indicó que el abogado de la parte actora aportaba la información sobre las personas a quienes se le va a practicar la prueba de ADN, lo cual hacía parte de la información previa para que el INMLYCF indiquen el valor a pagar del KIT para la realización del examen de ADN en Suiza, residencia del demandante. Hilando lo anterior, y de conformidad con el artículo 132 de la ley 1564, que indica: “CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación” (Subrayado adrede); preceptiva que por su naturaleza vinculante, prevalente y fundamento interpretativo es de obligatoria aplicación¹, evidente resulta que, por un yerro del Despacho no se remitió la información dada por el togado para remitirla al INMLYCF, quien es el que finalmente dirá el costo final para realizar lo solicitado, de tal suerte que por Secretaría se remitirá la información pertinente. Por lo anteriormente expuesto por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: En aplicación del control de legalidad realizado, y conforme a lo expuesto, por Secretaría se oficiará al INMLYCF, indicándole según su requerimiento que, el examen de marcadores genéticos requeridos se realizará en:

Presunto padre: JHON ALEJANDRO SANCHEZ VILLAREAL C.C. 1.151.951.732

Residente en Quai Ernest ansermet 10 1205 Geneve (Suiza)

Celular: +41786302003

Correo electrónico: Jhon.sanchez.villa@gmail.com

¹ Según el artículo 42 de la ley 1564: “(...) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto...”

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Madre: ALEXANDRA EDILETH PINTO RODRIQUEZ (Residente en Colombia)

Permiso especial de permanencia No. 736.772.703041997

Pasaporte venezolano: 013706030 Correo electrónico: alexandraepr@gmail

Celular: 3215472892

Menor hijo: MATHEO SANCHEZ PINTO (Residente en Colombia)

Evaluada la información solicitada, por favor remitir el costo de la prueba para ponerla en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 22 Hoy 15 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria